

## ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca.....	«Kubota».
Modelo.....	M-6030 DT.
Tipo.....	Ruedas.
Fabricante.....	«Ebro Kubota, Sociedad Anónima», Cuatro Vientos (Madrid).
Motor: Denominación.....	«Kubota», modelo D-3200-1 AH.
Combustible empleado.....	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de octano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

## I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados...	55,2	2.400	1.005	222	20	707
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.	59,8	2.400	1.005	-	15,5	760

## II. Ensayos complementarios.

a) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados...	53,6	2.035	540	200	20	707
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.	58,1	2.035	540	-	15,5	760

b) Prueba a la velocidad del motor -2.400 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos.

Datos observados...	54,1	2.400	637	226	20	707
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.	58,6	2.400	637	-	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor -2.400 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza. El tractor posee una única salida de toma de fuerza, sobre la que puede montarse uno de los dos ejes normalizados, intercambiables y excluyentes entre sí, que suministra el fabricante, uno principal de 35 milímetros de diámetro y 21 estrías y otro considerado como secundario de 35 milímetros de diámetro y 6 estrías. Ambos ejes de toma de fuerza pueden girar, mediante el accionamiento de una palanca, a 1.000 o a 540 revoluciones por minuto.

**26138** RESOLUCION de 31 de octubre de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se fijan los valores máximos de las máquinas de recogida de algodón a efectos de subvención.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 30 de septiembre de 1988, sobre ayudas a la mecanización del algodón, esta Dirección General ha resuelto:

Artículo 1.º Para el cálculo de la subvención, el valor máximo de las máquinas será el siguiente:

Cosechadoras de fibra de algodón de dos líneas de trabajo: 9.000.000 de pesetas.

Cosechadoras de fibra de algodón de cuatro líneas de trabajo: 14.000.000 de pesetas.

Transportadores intermedios con descarga automática (por cada metro cúbico de capacidad): 29.000 pesetas.

Equipos compactadores móviles (por cada metro cúbico de capacidad): 125.000 pesetas.

Equipos compactadores de base de hormigón (para cada metro cúbico de capacidad): 40.000 pesetas.

Plataformas para compactadores (por cada metro cuadrado de superficie de plataforma): 15.000 pesetas.

Plataformas con jaula (por cada metro cúbico de capacidad): 11.000 pesetas.

Equipos transportadores de algodón con descarga basculante (por cada metro cúbico de capacidad): 27.000 pesetas.

Art. 2.º Para aquellas máquinas no contempladas en el apartado anterior esta Dirección General fijará su valor máximo, a efectos del cálculo de la subvención, tras haber analizado la documentación remitida por la firma que la comercialice.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de octubre de 1988.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de la Producción Vegetal

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**26139** ORDEN de 29 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por el Colegio Nacional de Opticos, contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.056, interpuesto contra este Departamento por el citado litigante.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de mayo de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Colegio Nacional de Opticos contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.056, promovido por el citado litigante sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por la representación procesal del Colegio Nacional de Opticos, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 16 de diciembre de 1985, que confirmó la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 22 de marzo de 1983, cuya resolución anulamos por no ser ajustada a derecho; y confirmamos la que dictó la Subsecretaría para el Consumo de 28 de mayo de 1982, por resultar conforme con el ordenamiento jurídico y, consecuentemente, convalidamos también la sanción que impone de multa, reducida en su cuantía a 50.000 pesetas; sin declaración expresa en cuanto a costas.»

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 29 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**26140** ORDEN de 29 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 400/1987, interpuesto contra este Departamento por don Enrique Viayna Roca.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de abril de 1988, por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 400/1987, promovido por don Enrique Viayna Roca, sobre destino conferido en la Dirección Comisionada de Cataluña, en virtud de concurso de libre designación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

Desestimar el presente recurso sin expresa imposición en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**26141** *ORDEN de 14 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 568/1984, interpuesto contra este Departamento por don Luis Alberto Antón Acevedo.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de mayo de 1988 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 568/1984, promovido por don Luis Alberto Antón Acevedo, sobre cese del recurrente en la situación de Veterinario sustituto en el partido de La Vecilla (León), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad propuesta por la representación del Estado, debemos asimismo desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 14 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**26142** *ORDEN de 14 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 473/1987, interpuesto contra este Departamento por doña Isabel Puig Pont y otros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de mayo de 1988 por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 473/1987, promovido por doña Isabel Puig Pont y otros sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

Primero.-Estimar en parte el recurso declarando el derecho de los recurrentes a que la Administración les reconozca el coeficiente 3,3 y el nivel 8, de acuerdo con el Real Decreto-Ley 4/1979, de 26 de enero, retro trayendo los efectos económicos al 24 de junio de 1981.

Segundo.-No efectuar imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 14 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**26143** *ORDEN de 14 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 465/1985, interpuesto contra este Departamento por don Martín Granda Luengo.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de abril de 1987 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 465/1985, promovido por don Martín Granda Luengo sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimado el recurso contencioso-administrativo número 465/1985, interpuesto por el procurador de los Tribunales don Fernando Gómez-Carballo Maroto, en nombre y representación de don Martín Granda Luengo, contra resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo de 15 de marzo de 1985 por el que se resuelve desestimar recurso de reposición interpuesto contra la precedente resolución de 22 de agosto de 1984 por la que se declaraba incompatible su puesto de trabajo de Pediatra de zona del INSALUD con la de Médico Ayudante de la Escuela Nacional de Puericultura, por entender que dicha resolución no vulnera ninguno de los preceptos invocados por el recurrente y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que tal acto administrativo no vulnera los artículos 14, 24.1 y 25.1 de la Constitución, con expresa imposición de costas por imperativo del artículo 10.3 de la ley 62/1978.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 14 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**26144** *ORDEN de 14 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Bilbao en el recurso contencioso-administrativo número 592/1986, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Quero Aldana.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 25 de junio de 1988 por la Audiencia Territorial de Bilbao en el recurso contencioso-administrativo número 592/1986, promovido por don Antonio Quero Aldana sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, parcial, aunque sustancialmente el recurso entablado por la Procuradora señora Rodríguez Molinero, en nombre y representación del Doctor don Antonio Quero Aldana, contra Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 16 de abril de 1984, que resolviendo recurso de alzada confirmaba otra de la Subsecretaría para la Sanidad de 1 de diciembre de 1982, por la que se le imponía al citado recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo por tres meses como autor de falta muy grave del artículo 66.4.f) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social; debemos anular como anulamos las Resoluciones recurridas por no ser ajustadas a Derecho, y sin abono de daños ni perjuicios; ni condena en costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 14 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**26145** *ORDEN de 14 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Luis Baón Ramírez contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.238, promovido contra este Departamento por don Gustavo Alonso Carro.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de mayo de 1988 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Luis Baón Ramírez contra sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.238, promovido por don Gustavo Alonso Carro sobre adjudicación de la plaza de Jefe del Servicio de Traumatología del Centro Sanitario «La Paz», de Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos de apelación interpuestos por don Luis Baón Ramírez y por el Letrado del Estado contra sentencia dictada por la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, el 27 de julio de 1985, la cual confirmamos en todos sus extremos por estar ajustadas a Derecho. Sin hacer expresa imposición de las costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 14 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.